

===== E S T A T U T O S =====
===== DE LA FUNDACION =====
===== "ETORKINTZA" =====

Título Primero: DISPOSICIONES GENERALES. =====

Artículo 1º.-La Fundación benéfica que se crea con carácter particular y naturaleza permanente - tendrá la denominación de "ETORKINTZA" Fundación Privada". =====

La fundación extenderá su ámbito de actuación únicamente al Territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. =====

Artículo 2º.-La Fundación que se crea tiene -- por objeto contribuir a la lucha contra la drogadicción en su más amplio concepto y en todos sus - aspectos, incluida la pasión inmoderada por los - juegos de azar. Muy especialmente atenderá a la - recuperación y rehabilitación, en su caso, de los afectados. =====

A tal efecto procederá a la organización de -- los servicios correspondientes. =====

En el cumplimiento de sus fines la Fundación - actuará de acuerdo con el principio de respeto a dignidad de la persona, y demás derechos, considerados como fundamentales con las Convenciones In-

ternacionales. =====

Artículo 3º.-La Fundación se registrá en todo --
caso por los presentes Estatutos y por las dispo-
siciones que en la interpretación y desarrollo --
de los mismos establezca el Patronato. =====

Su gestión queda sometida al control adminis--
trativo, establecido en las disposiciones regula-
doras de las Fundaciones benéficas. =====

En todo caso se presentará al órgano adminis--
trativo competente para su aprobación, la memo--
ria anual, en la que se incluirán las cuentas del
ejercicio. =====

Artículo 4º.-El domicilio de la Fundación ra--
dicará provisionalmente en Bilbao, en la Cámara -
de Comercio Industria y Navegación, calle Alameda
de Recalde, 50. Dicho domicilio podrá trasladarse
por el Patronato dentro del territorio de Vizca--
ya. =====

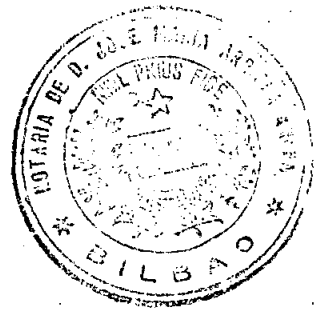
Artículo 5º.-La Fundación tiene personalidad -
jurídica propia y plena capacidad jurídica y de -
obrar. =====

Título Segundo: ORGANOS DE LA FUNDACION. =====

Capítulo Primero.-DISPOSICIONES GENERALES. ===

Artículo 6º.-El gobierno, administración y re-
presentación de la Fundación, se confía de modo -
exclusivo al Patronato, el cual ejercerá sus fun-
ciones por el Consejo General y el Consejo Ejecu-
tivo, nombrados con sujeción a lo dispuesto en --
estos Estatutos. =====

Lo dispuesto en el apartado anterior se entien



de sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Consejos de Patronato Territoriales y especiales. =====

Artículo 7º..-Por expresa voluntad de los fundadores, los órganos de la Fundación ostentan su -- competencia con supremacía, ejercerán sus facultades con independiencia y sus actos serán definitivos e inapelables, todo ello sin perjuicio de lo que se dispone en el último párrafo de este artículo. =====

En su virtud no podrá imponerse a los mismos - en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros - requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos, ni tampoco la previa, coetanea o posterior de acción de conocimiento, autorización, --- aprobación, fiscalización o intervención de personas u organismos de ninguna clase, en los actos - u omisiones de los órganos de la Fundación. Los - órganos de la Fundación, con arreglo a su respectiva competencia, podrán realizar toda clase de - hechos, actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades, ni de precisar la autorización de Autoridades, Organismos, -

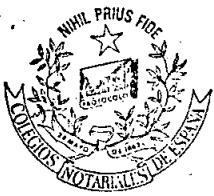
o personas ajenas a la Fundación, salvo en aquellos casos en que tales hechos, actos o negocios jurídicos supongan infracción del derecho necesario o imperativo a observar en materias de fundaciones. De acuerdo con lo expuesto para la enajenación o gravamen de los bienes, aunque sean inmuebles, no se precisará el requisito de subasta pública, ni ningún otro. =====

Los órganos de la Fundación quedarán, no obstante, sujetos a la intervención del Protectorado del Estado o de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de aquellos Organismos públicos a los que se asigne tal competencia, en aquellos supuestos en que ello sea de derecho imperativo para la autenticación y conservación de los beneficios fiscales o de otra naturaleza que se otorguen a esta Fundación. =====

Artículo 8º. - Los cargos del Patronato serán de confianza y honoríficos. =====

En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren que realizar para asistir a las reuniones de los órganos en que formen parte y cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie en nombre, representación o interés de la Fundación. =====

Capítulo Segundo: DEL CONSEJO GENERAL DEL PATRONATO. =====



SECCION PRIMERA.-COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 9º.-El Consejo General del Patronato estará constituido por un número de tres miembros, como mínimo, y de veinte como máximo, los cuales serán nombrados en la forma prevista en el artículo siguiente. =====

La duración del cargo como miembro del Patronato será indefinida. =====

Artículo 10º.-El Patronato de la Fundación estará compuesto por los siguientes miembros: =====

A.-Fundacionales, o personas físicas otorgantes de la escritura fundacional. =====

B.-No fundacionales, que lo serán: =====

1.-Todas las personas físicas o jurídicas que antes del otorgamiento aporten, para formar el Patrimonio de la Fundación, una cantidad superior al millón de pesetas. =====

2.-Todas las personas físicas o jurídicas, que una vez constituida la Fundación aporten donativos superiores a la cantidad que al principio de cada año y para ese ejercicio señale el Consejo General del Patronato, o adquieran el compromiso de contribuir anualmente con la cantidad mínima que a estos efectos señale aquél. =====

A cesar por cualquier causa alguno de los patronos fundacionales, el Consejo General del Patronato designará para sustituirle la persona física, que en relación con el fin de la Fundación se considere más idónea, con la única condición de que sea residente en Vizcaya. =====

Cuando la cualidad de patrono sea atribuida a una persona jurídica ésta deberá hacerse representar en el Patronato por una persona física. ==

Los patronos entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo. =====

Artículo 11º.-El Patronato elegirá entre sus miembros, por mayoría absoluta al Presidente y un Vicepresidente que sustituirá a áquel en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad. ==

Artículo 12º.-El Secretario del Patronato será designado libremente por el mismo, pudiendo recaer el nombramiento tanto en miembros de dicho Patronato como en persona ajena. El cargo podrá ser remunerado en el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona ajena, pero solo si forma parte del Patronato por haber sido elegido de entre los vocales integrantes del mismo tendrá voz y voto. Si la designación recayere en persona que no ostente condición de Patrono, tendrá solo voz. =====

Artículo 13º.-El Consejo General se reunirá tantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos, una vez al



año o cuando lo soliciten un tercio de los Conse-
jeros. =====

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz,
por el Secretario, con quince días, al menos, de
antelación a aquélla en que deba celebrarse la --
reunión. =====

La convocatoria podrá determinar la fecha y --
lugar de la reunión de la segunda convocatoria, -
si no hubiera quórum suficiente en la primera. ==

En primera convocatoria, el Consejo quedará --
válidamente constituido cuando concurren a la ---
reunión, presentes o representados, la mitad más
uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, -
cualquiera que sea el número de asistentes. =====

La representación sólo podrá conferirse a ----
otro miembro del Consejo. =====

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos
presentados, decidiendo en caso de empate el del
Presidente. =====

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de -
Actas, las cuales serán autorizadas por el Presi-
dente y el Secretario. =====

SECCION SEGUNDA.-COMPETENCIA. =====

supremo del Patronato de la Fundación, teniendo --
en concreto las funciones que le atribuyen los --
presentes Estatutos. =====

En consecuencia, la competencia del Consejo --
General del Patronato, sin perjuicio de las atri-
buciones del Consejo Ejecutivo, se extiende a to-
do lo que concierne al gobierno, administración y
representación de la Fundación, sin excepción al-
guna; a la interpretación de los presentes Esta-
tutos y a la resolución de todas las incidencias
legales y circunstanciales que ocurriesen. =====

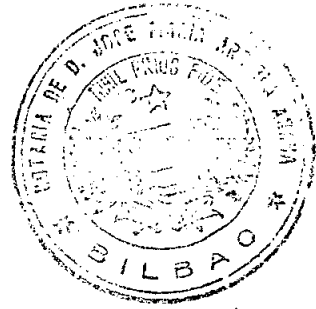
Con carácter púramente demostrativo y no limi-
tativo, y sin perjuicio de lo previsto en estos --
artículos de los presentes Estatutos, serán atri-
buciones y facultades del Consejo General, las si-
guientes: =====

a).-Ejercer la alta inspección, vigilancia y --
orientación de la labor de la Fundación, velando
en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

b).-Determinar el número de componentes del --
Consejo Ejecutivo y nombrar y separar a los miem-
bros de éste. =====

c).-Crear los Consejos de Patronato territo-
riales y especiales, regulando sus fines y modo --
de funcionar, y la forma de designar y renovar sus
miembros. =====

d).-Aprobar los programas periódicos de actua-
ción y los presupuestos preparados por el Consejo
Ejecutivo. =====



- e).-Aprobar, a propuesta del Consejo Ejecutivo, el traslado del domicilio de la Fundación fuera de la población en que esté fijado. =====
- f).-Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles en atenciones benéficas. =====
- g).-Autorizar al Consejo Ejecutivo para modificar las inversiones del Patrimonio de la Fundación. =====
- h).-Examinar, y en su caso, aprobar el balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales que le presente el Consejo Ejecutivo, así como la gestión de éste. =====
- i).-Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad fundacional y acreditarlo así cuando lo sea solicitado por el Protectorado. =====
- j).-Interpretar y desarrollar la voluntad fundacional, manifestada en los presentes Estatutos -- y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo consideran necesario, para -- mejor cumplir los fines fundacionales, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos. =====

Capítulo Tercero: DEL CONSEJO EJECUTIVO. =====

SECCION PRIMERA.-COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 15º.-El Consejo Ejecutivo del Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, nombrados y renovados por el Consejo General. =====

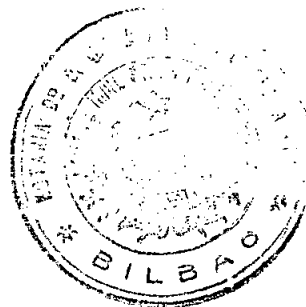
El Consejo Ejecutivo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. A falta de designación expresa lo será los del Consejo General. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo General. =====

El Consejo Ejecutivo se renovará por mitad cada cinco años, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes. =====

Artículo 16º.-El Consejo Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. ===

Será de aplicación a la convocatoria, reunión forma de adopción de acuerdos y en general en todo lo relativo a su funcionamiento lo dispuesto respecto al Consejo General del Patronato. =====

No obstante y en caso de urgencia, el Presidente podrá convocar en el mínimo plazo posible al Consejo Ejecutivo, o incluso, tomar acuerdos sin reunión del mismo, mediante consulta a todos los miembros por cualquier medio, levantándose acta de dichos acuerdos que se someterá a ratificación en la primera reunión ordinaria del Consejo que se celebre. =====



SECCION SEGUNDA.-COMPETENCIA. =====

Artículo 17º..-La competencia del Consejo Ejecutivo sin perjuicio de las atribuciones del Consejo General, se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación. =====

Con carácter púramente demostrativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Consejo Ejecutivo: =====

a).-ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus sucursales o agencias, incluso en el de España, Personas Jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto, los poderes que estime necesarios. =====

b).-Aceptar las adquisiciones de bienes o de -

derechos para la Fundación, o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos o contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravámen sobre bienes, muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 31 de estos Estatutos. =====

c).-Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación. =====

d).-Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación. =====

e).-Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas -



clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna. ====

f).-Ejercitar directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. =====

g).-Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación. =====

h).-Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los -

Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso. =====

i).-Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones benéficas que el Consejo General hubiere acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración. =====

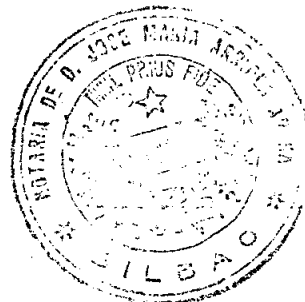
j).-Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas. =====

k).-Todas las demás facultades y funciones que, sin perjuicio de las que corresponde al Consejo General del Patronato, resulten propias del Consejo Ejecutivo. =====

El Consejo podrá crear en su seno una o varias comisiones ejecutivas y nombrar uno o varios delegados con las facultades que en cada caso determine. =====

Capítulo Cuarto: DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES Y ESPECIALES. =====

Artículo 18º.-Podrá el Consejo General designar Consejos Territoriales o Especiales, los cua



les tendrán la composición, funciones y modo de -
actuar que se señale al tiempo de su constitución.

En lo que no este previsto en tal momento se -
aplicarán análogicamente las normas dispuestas --
en cuanto al Consejo Ejecutivo. =====

Artículo 19º.-El Consejo General podrá también
nombrar los apoderados, delegados y representan--
tes que estime convenientes para el mejor desarro
llo o cumplimiento de los objetos fundacionales.

Dichos cargos se regirán por cuanto se dispon-
ga en el nombramiento particular de cada uno. ===

Título tercero: PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMI--
CO. =====

Artículo 20º.-El patrimonio de la Fundación --
estará integrado por: =====

a) Los bienes que constituyen la dotación de -
los miembros fundadores. =====

b) Ayudas, legados, subvenciones y donaciones
de sociedades, instituciones, organismos públicos
y privados, autonómicos, estatales y extranjeros
y de personas físicas. =====

c) Los posibles frutos y rentas de los bienes
adscritos a los fines de la Fundación. =====

d) Ingresos procedentes de las actividades que

pudiera desarrollar la Fundación. =====

Artículo 21º.-Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una -- manera directa e indirecta sin interposición de -- persona, a la realización de los objetos por los que la Fundación se instituye. Tal adscripción, a la consecución de los fines fundacionales tiene -- carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, a cada uno de ellos. =====

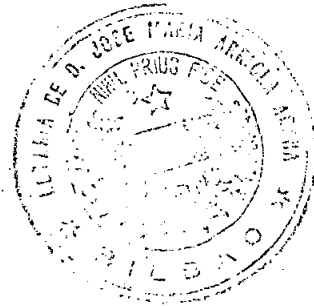
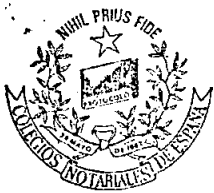
De lo dispuesto en el párrafo anterior se ex-- ceptuan los bienes donados para un fin determina-- do por el transmitente, en cuyo caso quedarán ex-- presamente afectos a la finalidad concretamente -- señalada. =====

Artículo 22º.-Para asegurar la guarda de los -- bienes constitutivos del patrimonio de la Funda-- ción, se observarán las reglas siguientes: =====

a).-Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nom-- bre de la Fundación. =====

b).-Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios, designa-- dos por el Consejo Ejecutivo. =====

c).-Los demás bienes muebles, los títulos de -- propiedad, los resguardos de depósito y cuales--- quiera otros documentos acreditativos del domi--- nio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro de-- recho de que sea titular la Fundación, serán cus-



todiados por el Consejo Ejecutivo o las personas en quienes éste delegue. =====

d).-Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Consejo Ejecutivo, y en el que se consignarán las circunstancias precisas -- para su identificación y descripción. =====

Artículo 23º.-El Consejo Ejecutivo preparará -- los presupuestos de ingresos y gastos correspon-- dientes a cada año natural y que serán presenta-- dos a la aprobación del Consejo General dentro -- del primer trimestre de cada año. =====

Los presupuestos se ajustarán al modelo que -- fije el Consejo General del Patronato y la aproba-- ción de los mismos será de la exclusiva competen-- cia de éste. =====

Título Cuarto.-EXTINCION. =====

Artículo 24º.-La Fundación se extinguirá en -- aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la -- forma prevista en los presentes Estatutos. En ta-- les casos, el patronato lo acordará por mayoría -- cualificada de dos tercios de sus miembros, nom-- brando una Comisión Liquidadora con las faculta--

des precisas para cumplir sus funciones. Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión liquidadora a una Institución que tenga fines semejantes a la Fundación, quien lo adquirirá con la condición de destinatario íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación respetando la voluntad de los aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación respetando la voluntad de los aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos. =====

Los presentes Estatutos van redactados en nueve folios timbrados de clase 8ª, serie O. números 1835603, 1606334, 1606336, 1606337, 1606338, 1606339, 1606340, 1606341 y el del presente.--

P. Aurtenetxe.- Andres Aya.- Javier Elorriaga.
Jose Guerra.- E. Ruiz de Velasco.- Juan María
Uriarte.- A. de Madariaga.- Rubricados.

